



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 1**

C/ MARQUES DE REINOSA, Nº 2

Reinosa

Teléfono: 942-774059

Fax.: 942-750791

Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000357/2020**

NIG: 3905941120200000356

Materia: Contratos en general

Resolución: Sentencia 000127/2022

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ
Demandado		BLANCA CALVO BOCANEGRA
Demandado		ELENA DE CASTRO HERRERO

SENTENCIA nº 000127/2022

En Reinosa, a 30 de septiembre del 2022.

Vistos por Lara González Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº **357/2020** seguidos ante este Juzgado, a instancia de Dña. _____ representado por el procurador D. Francisco Javier Calvo Gómez y asistido por el letrado D. Ángel E. Sánchez Resina, contra _____ representado por la procuradora Dña. Elena de Castro Herrero y asistida por la letrada Dña. María Lancho Cáceres, y contra _____ sobre Contratos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6 de noviembre de 2020, se presentó ante este juzgado por el actor, con la defensa y representación referida, demanda de juicio ordinario contra los referidos demandados, fundando la misma en los hechos que en ella constan, y alegando los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación al caso, para acabar suplicando la estimación íntegra de la demanda en los términos referidos en el suplico.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y emplazados los demandados por decreto de 19 de febrero de 2021, se presentó escrito de contestación a la demanda

Firmado por:
LARA GONZALEZ GUTIERREZ,
DIANA BAJO GONZALEZ

Fecha: 01/10/2022 09:51

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Código Seguro de Verificación: 3905941001-c77077a0b13c161798b7e6fa47fe1485Tt6vAA==

por - en fecha 2 de septiembre de 2021, con la representación y defensa antes referida en la que, tras alegar las cuestiones de hecho y derecho que estimó oportunas, terminó suplicando se desestimara íntegramente la demanda, así como por el demandado Financiera en fecha 11 de enero de 2022.

TERCERO.- El acto de la audiencia previa se celebró el día 18 de mayo de 2022, al que comparecieron la parte actora y la demandada Financiera con la debida defensa y representación. A la demandada se la tuvo por no comparecida por incomparecencia de su letrado, de tal modo que no se propuso por esta codemandada prueba alguna.

Comprobada la persistencia del litigio, se admitieron las pruebas que se estimaron pertinentes y útiles, se señaló fecha de juicio.

Celebrado el acto del juicio el día 8 de septiembre de 2022 con la comparecencia de todas las partes, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Planteamiento

La parte actora ejercita acción de nulidad del contrato de compra de bienes muebles con precio aplazado fuera de establecimiento mercantil con la demandada así como del contrato de financiación con la Financiera, y contratos vinculados de seguro de fallecimiento e invalidez, y seguro de vida. Manifiesta que no fue informada debidamente del contenido del contrato ni del derecho de desistimiento. Alega igualmente vicio del consentimiento por engaño o dolo.

Ambas codemandadas se oponen íntegramente a la pretensión de la actora alegando la absoluta observancia de los requisitos legales en este tipo de procedimientos.

SEGUNDO.- Valoración

Nos hallamos en este caso ante un contrato de compraventa de bienes muebles con precio aplazado celebrado fuera del establecimiento mercantil entre un

Firmado por:
LARA GONZALEZ GUTIERREZ,
DIANA BAJO GONZALEZ

Fecha: 01/10/2022 09:51



empresario y un consumidor. En consecuencia, habremos de estar especialmente 92 y siguientes del Texto Refundido 1/2007, de 16 de noviembre, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Concretamente, dispone el art. 92.2 que *“Las disposiciones de este título serán también de aplicación a los siguientes contratos celebrados con consumidores y usuarios fuera del establecimiento mercantil: a) Contratos celebrados con la presencia física simultánea del empresario y del consumidor y usuario, en un lugar distinto al establecimiento mercantil del empresario”*.

Siendo la alegación principal del actor la absoluta falta de información sobre el contrato y sobre el derecho de desistimiento, deberemos estar concretamente a los requisitos imprescindibles de este tipo de contratos para vincular al consumidor establecidos en el art. 97 de la LGDCU, a los cuales procede remitirse dada su extensión. Sobre estos requisitos, es especialmente relevante el art. 100 de la LGDCU, conforme al cual *“El contrato celebrado sin que se haya facilitado al consumidor y usuario la copia del contrato celebrado o la confirmación del mismo, de acuerdo con los artículos 98.7 y 99.2, podrá ser anulado a instancia del consumidor y usuario por vía de acción o excepción”*.

También, habremos de estar concretamente a lo dispuesto en los arts. 102 y siguientes, relativos al derecho de desistimiento en este tipo de contratos.

Considerando la regulación anterior, estaremos a la documental aportada por la actora, así como la documental aportada por la financiera codemandada, dado que la codemandada no compareció al acto de la audiencia previa y no propuso prueba alguna.

Si atendemos a la copia del contrato aportado por el actor (doc. núm. 1) encontramos que el contrato especifica los siguientes artículos objeto de compra: *“1 Ciudades modernas de la humanidad; 1 Poder notarial y certificado; 1 Central de planchado; 1 Reloj caballero”*, por un precio total de 1.640 euros. Así, el art. 97 exige en su punto a) información sobre *“Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios de que se trate”*. Igualmente, el contrato incluye toda la información sobre la persona del vendedor, así como todos los datos necesarios para ponerse en contacto con la misma.

Firmado por:
LARA GONZALEZ GUTIERREZ,
DIANA BAJO GONZALEZ

Fecha: 01/10/2022 09:51

Así, la contratación reunió todos los requisitos legales informativos en los términos referidos en el art. 97 de la LGDCU.

El doc. núm. 8 aportado por la financiera es una grabación específica en el que se le da plena información sobre la financiación del contrato celebrado, así como sobre los seguros después contratados, sin que la actora manifieste en ningún momento su desconocimiento de la contratación, su descontento, o su voluntad de desistir del contrato. Así, la actora reconoce plenamente la compra cuando la financiera le manifiesta que le llaman por el contrato que ha celebrado con el . facilitando después su nombre y DNI y manifestando que cumple los requisitos para celebrar los contratos de seguro, calculando por sí misma la subida del precio. Es decir, no solo reconoce sin duda la compra realizada, sino que amplía la contratación en esta llamada. Igualmente, procede hacer remisión a los documentos 1 a 4 aportados por la propia actora, así como los documentos 2 a 5 aportados por la financiera, firmados por la propia actora, así como los documentos 6 y 7 aportados por el mismo y coincidentes con los de la actora y que contienen información contractual.

Según declara la actora en la grabación, contaba con cincuenta años en el momento de la contratación y se encontraba con buen estado de salud, sin que se haya practicado prueba alguna que justifique una específica falta de capacidad que pudiera afectar su entendimiento. También, la testigo hija de la actora manifestó que su madre ya había llevado a cado contrataciones de este tipo con anterioridad, lo cual supone que tenía conocimiento de esta forma de contratación.

Si bien la testigo ha manifestado que los comerciales adoptaron una actitud agresiva y que se valieron de coacciones y mentiras para lograr la contratación, lo cierto es que la misma aclara que ella no estuvo presente, sin que se haya desplegado prueba alguna para acreditar dicho extremo.

Tampoco se aprecia abusividad alguna en el clausulado de los contratos, considerando que se ha acreditado la información recibida y el beneplácito de la actora con lo contratado.

Por último, respecto al derecho de desistimiento, si bien es cierto que no se ha acreditado que fue entregado en imprescindible anexo, lo cierto es que esto no da lugar a la anulabilidad del contrato, sino a la ampliación del plazo para desistir.

Firmado por:
LARA GONZALEZ GUTIERREZ,
DIANA BAJO GONZALEZ

Fecha: 01/10/2022 09:51

El art. 105 de la LGDCU dispone que “*Si el empresario no ha facilitado al consumidor o usuario la información sobre el derecho de desistimiento, tal como se establece en el artículo 97.1.j), el periodo de desistimiento finalizará doce meses después de la fecha de expiración del periodo de desistimiento inicial, determinada de conformidad con el artículo 104*”. En este sentido se pronuncia la Sentencia de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Cantabria nº 506/2022 de 20 de junio, o la Sentencia de la Sección 13 de la Audiencia Provincial de Madrid núm. 248/2022, de 15 de junio, o la de la Sección 14 con núm. 217/2022, de 31 de mayo.

Por todo lo anterior, procederá la íntegra desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por el procurador D. Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de Dña. _____ y, en consecuencia, absuelvo de todos los pedimentos a los demandados _____ y _____, y condeno a la actora al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACION** ante este Tribunal, por escrito, en plazo de **VEINTE DIAS** contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3852000004035720 con indicación de “recurso de apelación”, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado por:
LARA GONZALEZ GUTIERREZ,
DIANA BAJO GONZALEZ

Fecha: 01/10/2022 09:51



El/La Juez

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Firmado por:
LARA GONZALEZ GUTIERREZ,
DIANA BAJO GONZALEZ

Fecha: 01/10/2022 09:51

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3905941001-c77077a0b13c161798b7e6fa47fe1485T6vAA==